



NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.166 expedida en Bogotá, quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 128 del 10 de diciembre de 2003 y posesionado mediante acta No. 000066 del 11 de diciembre de 2003, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.301.660 de Manizales, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 2 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el contrato de Concesión No. GG - 046 - 2004, cuyo objeto es "El otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso";
2. Que el 27 de septiembre de 2004 se suscribió por parte del **INCO** y **EL CONCESIONARIO**, el Acta de Inicio del Contrato;
3. Que de conformidad con el Contrato de Concesión, el **INCO** está obligado a entregar al **CONCESIONARIO**, dentro de los plazos y condiciones establecidos por el mismo, los tramos o trayectos de vías concesionados;
4. Que mediante los Oficios SGC-001106 y 001107 del 11 de febrero de 2005, el Instituto Nacional de Concesiones **INCO**, a través de su Asesor Gerencia Coordinador Modo Carretero, solicitó al Instituto Nacional de Vías, la entrega de la citada infraestructura vial y a su vez el **INVIAS** dio respuesta mediante los Oficios SGT-04867 del 22 de febrero y SGT-07908 del 14 de marzo de 2005, suscritos por el Secretario General Técnico, a través de los cuales se señalan los sectores del proyecto vial a cargo del Instituto Nacional de Vías;
5. Que se aclara que el **Trayecto 4** se encuentra comprendido entre la intersección Cerritos (PRF 11+ 033) y la intersección de El Pollo, de acuerdo con documento aclaratorio efectuado por el Supervisor del Proyecto, el cual hace parte integral de la presente acta (citado también en el numeral 11);
6. Que de acuerdo con los oficios del Instituto Nacional de Vías -**INVIAS**- mencionados en el numeral anterior el sector del **Trayecto 4** concesionado por el **INCO** y comprendido entre la Intersección de El Pollo y el PRI 3 + 0883 de la carretera Pereira - Cerritos se encuentra a cargo del Municipio de Pereira. Razón por la cual esta institución afirma no tener competencia para autorizar la entrega del mencionado sector del **Trayecto 4**;
7. Que en diversas conversaciones telefónicas sostenidas con funcionarios del Municipio de Pereira, se ha manifestado que el Municipio no se encuentra a cargo del mencionado sector del **Trayecto 4** y que tan solo funge como "Administrador" del mismo. Adicionalmente, sostiene que la titularidad del este sector está en cabeza del **INVIAS** o de

Avenida El Dorado CAN - Ministerio de Transporte Oficina 301 - PBX: 3240800 ext. 1902 - [www.inco.gov.co](http://www.inco.gov.co)

*[Handwritten signatures and initials]*  
P.e



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

NIT 830125996-9

Departamento de Risaralda; aseveraciones ambas refutadas tanto por el INVIAS como por el Departamento de Risaralda;

8. Que a pesar de las múltiples gestiones adelantadas por el INCO y las diversas entidades involucradas, en aras de dilucidar la situación del **sector del Trayecto 4** identificado en el numeral anterior, no ha sido posible determinar, de manera inequívoca, quien es su titular;
9. Que mientras lo anterior no sea resuelto de manera definitiva, el **sector** de la vía definido en el numeral 6 de la presente acta, no podrá ser entregado al **INCO** a fin de que éste lo transmita, a su turno, al **CONCESIONARIO** en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Por ende, se considera necesario prorrogar el plazo para la entrega del tramo en cuestión;
10. Que el Coordinador del Modo Carretero y el Supervisor del proyecto, mediante memorando No. 0562 del 17 de marzo de 2005, emiten recomendación expresa al Subgerente de Gestión Contractual de la entidad para que proceda a la suscripción de este OTROSI, memorando que hace parte integral del presente OTROSI;
11. Que mediante documento aclarativo suscrito por el Supervisor del Proyecto, se solicita un plazo de dos (2) meses, el cual se considera necesario para "que se inicie junto con el **CONCESIONARIO** la definición exacta de los abscisados definitivos del proyecto, ya que como se ve en el cuadro anterior [cuadro que se transcribe a continuación] hay diferencias importantes entre las dos nomenclaturas, sin contar la que posea el **CONCESIONARIO**. Estimo un tiempo prudencial de dos (2) meses" (corchetes fuera de texto). El documento en mención hace parte integral del presente OTROSI.

"COMPARACIÓN ABSCISADOS SEGÚN:

CONTRATO GG-046-2004	INVIAS	NOMBRE SITIO
K42 + 550	PR 42 + 800	Entrada sur La Victoria
K 53 + 600	ND	Inicio paso nal Obando
K 56 + 060	ND	Fin paso nal. Obando
K 75 + 180	ND	Inicio paso nal Cartago
K 79 + 578	PR 79 + 913	Fin paso nal Cartago
K 87 + 725	PR 88 + 548	Cerritos (PRF carretera Andalucía - Cerritos)
K 87 + 725	PR 11 + 033	Cerritos (PRF carretera Pereira Cerritos)
ND	PR 3+ 883	Inicio Territorial Risaralda
K 96 + 725	ND	El Pollo

(Transcripción del cuadro comparativo presentado por el Supervisor del Proyecto)

12. Que en consecuencia se procederán a efectuar las modificaciones que correspondan al Contrato de Concesión, en especial a modificar y/o aclarar lo establecido en la cláusula 37 numeral 1 inciso primero y en el Apéndice A al Contrato en su numeral 1.1.2.;
13. Que en consecuencia:

ACORDAMOS

**CLAUSULA PRIMERA:** El **INCO** y el **CONCESIONARIO** acuerdan que la entrega del **sector** comprendido entre la intersección de El Pollo (K 96 + 725 de acuerdo con la nomenclatura del Contrato GG-046-2004) y el PR 3 + 883 (según la nomenclatura del INVIAS), el cual hace parte del **Trayecto 4**, se efectuará a más tardar a los dos (2) meses, contados a partir del día veintiocho (28) de marzo de 2005.

*[Handwritten signature and initials]*



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

NIT 830125996-9

**CLAUSULA SEGUNDA:** El INCO y el **CONCESIONARIO** acuerdan que a más tardar a los dos (2) meses, contados a partir del día veintiocho (28) de marzo de 2005 deberá hacerse la conversión de los abscisados contenidos en el Apéndice A del Contrato de Concesión GG-046-2004, lo cual en ningún momento implicará modificación del alcance del proyecto.

**CLAUSULA TERCERA:** EL **CONCESIONARIO** declara que la suscripción del presente OTROSÍ no genera desequilibrio económico del Contrato de Concesión, ni ningún otro tipo de perjuicio. Las cláusulas no modificadas expresamente en este OTROSÍ permanecen vigentes.

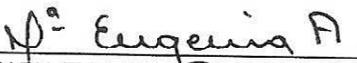
**CLAUSULA CUARTA:** Este contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. EL **CONCESIONARIO** publicará el presente OTROSÍ en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los diecisiete (17) días de marzo de 2005.

POR EL INCO,

POR EL CONCESIONARIO,

  
\_\_\_\_\_  
JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO  
Subgerente De Gestión Contractual

  
\_\_\_\_\_  
MARIA EUGENIA ARZOLA ZULUAGA  
Representante Legal

Anexos:

1. Copia del memorando No. 0562 del 17 de marzo de 2005.
2. Copia del documento aclarativo suscrito por el Supervisor del Proyecto.
3. Copia documento INVIAS sobre nomenclaturas de las vías (2 folios).

  
Proyecto : ANA MARÍA SAAVEDRA GALINDO, DUBER EFREN GOMEZ GAÑAN  
Revisó: OSCAR HERNÁNDO SOLORZANO PIEDRAHITA

Grupo jurídico, Supervisor del Proyecto  
Coordinador Modo Carretero